

Gerencia	1000.550
RESOLUCIÓN No.	FECHA: MARZO 12 DE 2025
0098	

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN TURNOS DE DESCANSO COMPENSADO PARA LA SEMANA SANTA DEL 2025 AL PERSONAL DE PLANTA DE LA ESE ISABU"

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal N° 031 de 1997, Decreto No. 0053 del 18 de marzo de 2024 y diligencia de posesión No. 0266 del 22 de 03 del 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 42 define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, brindándole principal protección.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 señala que "el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o horas extras".

Que el Decreto 648 de 2017 modificó el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, mediante el cual dispone que "Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores".

Que el artículo 1º de la ley 1857 de 2017 establece que es "deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes"

Que el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.51. Dispone que "el empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

Que, mediante resolución 0271 de 2022 se adoptó acuerdo colectivo para los empleados públicos de la ESE ISABU, y se establece en su "ACUERDO 4 PERMISOS DÍAS ESPECIALES. LA ENTIDAD concederá como mínimo un día de la semana santa para el disfrute de los empleados públicos, de manera concertada y con previa recuperación del horario laboral establecido mediante acto administrativo."

Que para la vigencia 2025 se celebrará la Semana Santa del domingo 13 de abril de 2025 – al domingo, 20 de abril de 2025, tiempo de actividades en familia los cuales permiten el fortalecimiento y restablecimiento de los vínculos afectivos.

Que el grupo directivo de la entidad en reunión gerencial revisó la organización de descansos compensados para el disfrute de la semana santa.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer turnos de descanso compensado, para permitir el disfrute de la semana santa así:

- Por parte de los funcionarios del área administrativa de la ESE ISABU los días 14, 15 y 16 de abril de 2025.
- Funcionarios del Área Asistencial – Centros de Salud, de conformidad con la programación que para el efecto se realice con la Subgerencia Científica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quien desee ser beneficiario de lo establecido en el artículo primero deberá realizar la compensación de tiempo según las siguientes indicaciones:

- Programación para el área administrativa: Compensación los sábados 15, 29 de marzo y 05 de abril de 2025, horario de 7am – 3pm.
- Para el área asistencial de los centros de salud la compensación se realizará el día 29 de marzo de 2025, de acuerdo con lo organizado por la subgerencia científica.

Gerencia	1000.550
RESOLUCION No. 0098	FECHA: MARZO 12 DE 2025

Parágrafo: Los soportes de la compensación debe ser enviada a la oficina de talento humano por parte de la subgerencia administrativa y la subgerencia científica, y deben estas subgerencias ser garantes de su cumplimiento.

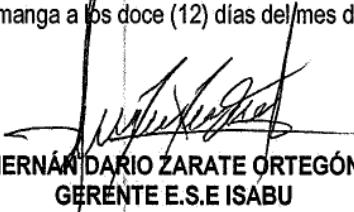
ARTÍCULO TERCERO: Declarar los días 15, 29 de marzo y 05 de abril de 2025 como hábiles.

ARTICULO CUARTO: El otorgamiento del tiempo compensado en ningún caso podrá afectar la prestación del servicio a cargo de las dependencias y/o unidades funcionales de la E.S.E. ISABU, los cuales deberán ser garantizados de manera oportuna y continua.

ARTICULO QUINTO: Se exceptúa de la aplicación de las indicaciones de la presente resolución a los funcionarios que se encuentren en periodo de disfrute de vacaciones durante las fechas de disfrute del tiempo compensado establecidas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la E.S.E., Instituto de Salud de Bucaramanga a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



HERNÁN DARIO ZARATE ORTEGÓN
GERENTE E.S.E ISABU

Elaboró: Mónica Tatiana Junca González Profesional Universitario

Revisó: Sandra Patricia García T.-Cto Profesional Especializado Gerencia

VoBo.: Giovanny Humberto Durán R.-Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Martha Rosa Amira Vega Blanco – Subgerente Administrativa y financiera.

Aprobó: Nelson Mauricio Cordero Rueda – Subgerente Científico